



RESOLUCION N° 0701

SANTA FE, 29-08-2012

AUTOS Y VISTOS estos caratulados: “AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A.- Solicita declaración de Área Servida obra: Expansión de Cloacas –Barrio La Usina S- Cañada de Gómez” (Expte. N° 16501-0002271-7); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestionó la declaración de área servida de la obra: “EXPANSIÓN DE CLOACAS-BARRIO LA USINA S de la ciudad de Cañada de Gómez”, lo que dio lugar al dictado de la Resolución N° 309/00 ENRESS, autorizándose al entonces Concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. (hoy en liquidación) la facturación del cargo de infraestructura a los inmuebles comprendidos en el Área Declarada Servida, a excepción de los enumerados en los artículos tercero y cuarto de la misma;

Que en el art. 3ero. del referido decisorio se ordenó la abstención de facturar el cargo de infraestructura y el servicio de cloacas a los inmuebles carentes de conexión individualizados con las cuentas N°: 019-0005139-000-2 U.F. 205785 (Chuquisaca 462); 019-0005084-000-7 U.F. 205730 (Chuquisaca 425); 019-0005031-000-1 U.F. 205677 (Ecuador 1630) y 019-0005059-000-8 U.F. 205705 (Bolívar 1662); hasta tanto demuestre que los conectó y que les presta el servicio o bien que no puede hacerlo por causas atribuibles al usuario informando a este Ente debidamente auditado, quien lo autorizará en su caso;

Que por su parte el art. 4to. del acto administrativo a que se alude ordenó la abstención de facturar el cargo de infraestructura y el servicio de cloacas a los inmuebles detallados en el Anexo II del mismo, los cuales cuentan con conexión construida sin enlace a las instalaciones internas, hasta tanto demuestre el cumplimiento de la condición impuesta por el numeral 3.2.2 del Contrato de Concesión, vigente a la fecha de su dictado, debidamente acompañado de la certificación del auditor técnico;

Que el actual Prestador del servicio, Aguas Santafesinas S.A., remite la siguiente información:



1. Nota N° 8406-R y SC (R) donde detalla las acciones realizadas e informa sobre la petición que motiva esta presentación (fs. 173).
2. Anexo “A”: Listado de Usuarios con detalle de los datos identificatorios e informe referido a la construcción de la conexión (174/175).
3. Anexo “B”: Listado de Usuarios con detalles de los datos identificatorios e informe sobre las notificaciones realizadas (fs.176/177).
4. Notificaciones a los Usuarios (fs. 178/224); efectuando aclaración expresa respecto de la renuncia a su derecho de cobro del cargo de infraestructura con relación a los inmuebles comprendidos en los mismos;

Que agrega que a los fines de acreditar el cumplimiento realizado, informa que practicó inspecciones en los inmuebles involucrados, verificándose que los mismos se encuentran conectados al servicio cloacal, con la consiguiente utilización del servicio;

Que posteriormente a fs. 225 solicita se lo exima de la presentación de la certificación expedida por el Auditor Técnico requerida en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución N° 309/00 ENRESS, fundando la misma en el tiempo transcurrido desde el dictado de la misma como asimismo en el ahorro económico que tal eximisión importaría para ese Prestador;

Que la Gerencia de Análisis Económico-Financiero informa que:

- a) El Anexo “A” y “B” que presenta el Prestador contiene sesenta y un (61) inmuebles, es decir dos (2) menos que los que contiene el Anexo II de la Resolución N° 309/00. Se trata de los inmuebles identificados con:

Cuenta N° 019-0005011-000-5 UF 205657 Bolívar 1592
Cuenta N° 019-0004764-000-7 UF 205409 Urquiza 1691

Consultado el archivo de Facturación se observa que ambas cuentas fueron transferidas del anterior Prestador facturando el Servicio Cloacal, lo que explica que no hayan sido incluidas en el listado.

Con respecto a los sesenta y un (61) inmuebles incluidos en los Anexos “A” y “B” se ha verificado que todos facturan desde el Período 02/2006 hasta el Período 06/2011 sólo el Servicio de Agua.

- b) En el Anexo “A” se indica que hay tres (3) inmuebles que no tienen la conexión construida. Pero en el Anexo “B” se informa que mediante trámites internos las mismas se realizaron.



- c) Con respecto a las comunicaciones enviadas a los Usuarios, la Gerencia de Análisis Económico-Financiero ha elaborado un Cuadro, partiendo del presentado por ASSA donde se indican las comunicaciones cuyas copias han remitido. En las mismas se les informa a los Usuarios que una vez que este Organismo lo autorice se comenzará a facturar el Servicio de Cloaca.
- d) En cuanto al pedido de que se lo dispense de la presentación de la Certificación de los Auditores Técnicos, exigida en la Resolución, dicha Gerencia entiende las razones expuestas y considera que al tratarse de un número menor de Usuarios, los controles realizados y expuestos no hacen necesaria la certificación exigida.

Que concluye aconsejando:

1. Autorizar a Aguas Santafesinas S.A. a facturar el Servicio de Cloaca a los sesenta y tres (63) inmuebles incluidos en el Anexo II de la Resolución N° 309/00 ENRESS;
2. Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. anular la facturación del servicio de cloaca correspondiente a las Cuentas N° 019-0005011-000-5 UF 205657 (Bolívar 1592) y N° 019-0004764-000-7 UF 205409 (Urquiza 1691), desde el primer período facturado a partir de la Toma de Posesión hasta el último bimestre facturado antes de la autorización otorgada por este Organismo; devolviendo de corresponder los importes abonados en demasía con más los recargos e intereses;

Que la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio expresa que en fecha 11/6/2012 personal técnico de esa área efectuó una inspección al barrio en cuestión, recorriendo la traza de la red de colectoras existente y consultando a los usuarios que habitan parte de los inmuebles contenidos en listado de fs. 226 a 227, concluyendo que los mismos se encuentran efectivamente conectados al servicio cloacal, compartiendo lo informado por el área preopinante;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que teniendo en cuenta los informes vertidos por las áreas intervinientes, puede sostenerse que las condiciones a las que fue supeditada la validez de la liquidación de la tarifa a los inmuebles involucrados, han sido cumplidas y por lo tanto corresponde en esta instancia la emisión del acto administrativo conforme lo aconsejado por la Gerencia de Análisis Económico-Financiero;



Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio decreto N° 1358/07 PEP – t.o. resol. 191/07 MOSPYV- y su ratificadorio N° 2624/09) y lo dispuesto por resolución Nro. 065/97 ENRESS;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a Aguas Santafesinas S.A. a facturar el servicio de cloaca a los sesenta y tres (63) inmuebles incluidos en el Anexo II de la Resolución N° 309/00 ENRESS, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos que anteceden.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Aguas Santafesinas S.A.:

- Anular la facturación del servicio de cloaca correspondiente a las Cuentas N° 019-0005011-000-5 UF 205657 (Bolívar 1592) y N° 019-0004764-000-7 UF 205409 (Urquiza 1691), desde el primer período facturado a partir de la Toma de Posesión hasta el último bimestre facturado antes de la fecha de la presente resolución;
- Devolver a los usuarios, en caso de corresponder, las sumas abonadas en demasía con más los recargos e intereses previstos en las normas aplicables;
- En el plazo de 30 (treinta) días informar al ENRESS lo actuado.-----

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 014/12 T.C., notifíquese. Hecho, archívese.-----

FDO. PINTOS-BRACHETTA-GIANI-MUÑOZ-BLAS